



RADICACION. 2023-219
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHARLES SANTOS LEMUS
DEMANDADO: ESTELA DE LA HOZ CABALLERO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE VIENTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CHARLES SANTOS LEMUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.215.151, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ESTELA DE LA HOZ CABALLERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.682.156, para que se libre mandamiento de pago.

En el escrito de demanda, se señala como dirección electrónica a notificar a la demandada ESTELA DE LA HOZ CABALLERO: stanleyvelasquez0@gmail.com.

El inciso segundo del Art.8 de la Ley 2213 de 2022, señala:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (subrayas del despacho)

Se tiene que el apoderado, no aporta comunicaciones remitidas al correo del demandado, ni tampoco hay evidencias suficientes de que este sea la dirección electrónica a notificar del demandado, ni informa que ese sea el utilizado por la demandada, como tampoco señala la forma como la obtuvo, por lo tanto solo se tendrá como dirección válida a notificar al demandado, la dirección física señalada en la demanda.

Como título valor, aportó 1 contrato de préstamo de dinero.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E .

1. ORDENAR a ESTELA DE LA HOZ CABALLERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.682.156, que en el término de cinco (5) días pague a favor de CHARLES SANTOS LEMUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.215.151, las siguientes sumas de dinero: CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$110.000.000.00) por concepto de capital establecido en el contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de agosto de 2018; más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. CORRER traslado a la demandada, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener como única dirección a notificar al demandado, la dirección física señalada en la demanda.
5. Tener al Dr. Antonio Jose Vargas Ustariz, con C.C No. 1.045.684.235 y T.P. No. 247.123 del C.S de la J. como apoderado de CHARLES SANTOS LEMUS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42133ecb99ecd2d602e71f44ed632c91f672ab4b8c422d4b5042563cda5f3699

Documento generado en 26/10/2023 08:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>